

UJUR	UPAE
ACR	UIR

REGIONAL VALPARAISO
RECIBIDO
25 NOV 2016

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



ATB/VPS



**APRUEBA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LAMPA**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REGIONAL VALPARAISO
RECIBIDO
26 OCT 2016

VALPARAISO 0214 25.10.2016

RESOLUCIÓN N°

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2016; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 189, de 2013, que establece procedimientos y requisitos para ejecución de recursos contemplados para Centros Culturales, que modifica la Resolución N° 103, de 2007; en la Resolución N° 536, de 2014, de este Servicio, que aprueba el convenio de transferencia de recursos entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Ilustre Municipalidad de Lampa; en la Resolución Exenta N° 1.493, de 2016, de este Servicio y sus complementos, que fijan nómina de municipalidades a las cuales podrán ser traspasados recursos durante el año 2016; en Ordinario N° 176, de 24 de agosto de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Lampa, que informa respecto de la necesidad de suplementación de recursos; en el certificado de 09 de septiembre de 2016 de la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Servicio; en el convenio celebrado entre este Servicio y la Ilustre Municipalidad de Lampa con fecha 07 de octubre de 2016; en Decreto Exento N° 2.116, de 23 de septiembre de 2016, que designa como Alcalde (S) a don Fernando Salamé Saldías, de dicha Ilustre Municipalidad; y en el respectivo compromiso presupuestario.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, y que su misión es difundir las políticas desde el Estado en el área cultural y artística y establecer nexos entre los diversos agentes culturales del país en el ámbito público y privado.

Que dentro de los objetivos de la Política Cultural 2011-2016 se encuentra el de promover la formación de hábitos de consumo artístico-culturales en la comunidad, objetivo que contempla el de continuar con el fortalecimiento de la infraestructura cultural.

Que conforme lo dispuesto en la Ley sobre Presupuesto de la Nación para el año 2014, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03-001, Glosa 16 "Centros Culturales", los recursos se ejecutaron conforme a lo establecido en la resolución N° 103 del año 2007, y sus modificaciones, que fija los procedimientos y requisitos para la entrega de los recursos para la ejecución de los proyectos, determinándose las municipalidades beneficiarias

TOMADO RAZON POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
19 DIC 2016
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO SUBROGANTE

19948 19.12.2016

CURSADO CON ALCANCE

RETIRADO POR OFICIO
N° 1953
18-11-2016
FECHA

de recursos mediante la Resolución Exenta N° 1.116, de 2014, de este Servicio, entre las que se encontraba la Ilustre Municipalidad de Lampa.

Que la Ilustre Municipalidad de Lampa y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con fecha 07 de noviembre de 2014, suscribieron, en el marco del Programa Centros Culturales del Consejo, un convenio de transferencia de recursos para la construcción de un Centro Cultural para la comuna Lampa, en adelante "el Centro Cultural", con el fin de aumentar los servicios culturales existentes en la comuna, conforme al plan de gestión y al proyecto de arquitectura y de especialidades, aprobados por el Consejo. Dicha construcción se emplazaría en el inmueble ubicado en Lote C Uno B, ubicado entre calle Sargento Aldea, próximo a Domingo Santa Cruz, de 4.365 metros cuadrados, comuna de Lampa, que se encuentra inscrito a fojas 30.733, N° 48.638, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2009. El referido convenio fue aprobado por Resolución N° 536, de fecha 10 de diciembre de 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que el Municipio, a través del Ordinario N° 176, de fecha 24 de agosto de 2016, informó al Consejo que se habían verificado aumentos en la obra, los que consisten en: cambio de ubicación de transformador eléctrico, cambio de ubicación de baños, cierre de placa sector norte, levantamiento de muros en talles de danza y folclore. En consideración a lo anterior, solicitó al Consejo la transferencia de un suplemento de \$29.726.063.- (veintinueve millones setecientos veintiséis mil sesenta y tres pesos), con la finalidad de aumentar los recursos disponibles para el proyecto.

Que en mérito de la solicitud antes referida, la Unidad de Infraestructura del Consejo, emitió un informe con fecha 09 de septiembre de 2016, a través del cual señala la pertinencia de la solicitud del municipio en cuanto a la suplementación de recursos.

Que por lo anteriormente expuesto, se celebró con fecha 07 de octubre de 2016, entre este Consejo y la Ilustre Municipalidad de Lampa, un convenio para la transferencia de recursos a dicha Municipalidad con cargo al presupuesto del año 2016 de este Servicio.

Que se deja constancia que en dicho convenio se cometió un error de referencia, en su considerando tercero, donde existe una incoherencia entre el monto indicado en cifras y el monto indicado en palabras, debiendo considerándose como válida para estos efectos la indicada en palabras.

Que cabe hacer presente que el artículo 62 de la Ley No 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición de parte, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"*.

Que es necesaria la resolución que apruebe dicho convenio, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el convenio de fecha 07 de octubre de 2016, celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Ilustre Municipalidad de Lampa, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAMPA

En Valparaíso, a 07 de octubre de 2016, entre el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el Consejo", y la Ilustre Municipalidad de Lampa, representada por su Alcalde (S), don Fernando Salame Saldías, ambos domiciliados en calle Baquedano N° 964, comuna de Lampa, en adelante "la Municipalidad", vienen en señalar lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- Las partes precedentemente individualizadas, con fecha 07 de noviembre de 2014, suscribieron, en el marco del Programa Centros Culturales del Consejo, un convenio de transferencia de recursos para realizar la edificación de un Centro Cultural para la comuna de Lampa, en adelante "el Centro Cultural", con el fin de aumentar los servicios culturales existentes en la comuna, conforme al proyecto de arquitectura y de especialidades aprobado por el Consejo. Dicha edificación se emplazaría en un inmueble denominado Lote C Uno B, ubicado entre calle Sargento Aldea, próximo a Domingo Santa Cruz, de 4.365 metros cuadrados, comuna de Lampa, inscrito a fojas 30.733, N° 48.638 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2009. El referido convenio fue aprobado por Resolución N° 536, de fecha 10 de diciembre de 2014, del Consejo.

2.- De acuerdo al convenio suscrito con fecha 07 de noviembre de 2014, el costo estimado del proyecto era de \$1.398.190.326.- (mil trescientos noventa y ocho millones ciento noventa mil trescientos veintiséis pesos chilenos). Para la ejecución de dicho proyecto, el Consejo transfirió la suma de \$1.100.000.000.- (mil cien millones de pesos chilenos), siendo responsabilidad de la Municipalidad el financiar a través de recursos propios u otros recursos públicos el diferencial de presupuesto.

3.- Que la Municipalidad, a través de Oficio N° 176 de fecha 24 de agosto de 2016 solicitó al Consejo una suplementación de recursos por un monto de \$29.763.063.- (veintinueve millones setecientos veintiséis mil sesenta y tres pesos chilenos) debido a un aumento en las obras por cambio del proyecto de arquitectura, ya que se han generado un aumento de obra en los siguientes aspectos: 1. Presupuesto No 1: "Alimentador Subterráneo por cambio de ubicación de transformador"; 2. Presupuesto No 2: Por Cambio de Ubicación Baños se proyecta Pasillo Cerrado con ventana V1"; 3. Presupuesto No 3: "Cierre de Placa Sector Norte"; Presupuesto No 4: "Levante de muros en Taller de Danza y Folclore Altura Libre de 4 mts".

4.- Dichos antecedentes fueron revisados por la Unidad de Infraestructura del Consejo, conforme consta en informe del arquitecto asesor de dicha Unidad y en certificado de la mencionada Unidad, ambos de fecha 09 de septiembre de 2016.

5.- Que de esta manera, el arquitecto asesor de la Unidad de Infraestructura señala que: a) Debido a que se proyecta en el Centro Cultural de Lampa un alto consumo eléctrico y considerando los aspectos técnicos y de seguridad entregados por la Compañía Chilectra es necesario implementar el aumento de obras eléctricas "Alimentador subterráneo por cambio de ubicación de transformador para darle el correcto funcionamiento al Centro Cultural; b) La modificación de la ubicación de baños que contribuye a mejorar la funcionalidad del proyecto, implica construir un pasillo de acceso y es necesario que dicha circulación sea cerrada con ventanas para darle la correcta habitabilidad y ventilación de los recintos; c) Para poder tener el debido control de acceso a la propiedad y mejorar la seguridad del edificio, sus equipos y equipamientos, es imprescindible construir un cierre en el deslinde Norte del predio donde se emplaza el Centro Cultural; y d) Efectivamente es necesario modificar la altura de muro para permitir generar una altura libre interior de 4 mts que es la altura mínima necesaria para la práctica de las disciplinas artísticas que albergará este recinto (Danza-Folclore). Los proyectos de cálculo, arquitectura y detalles deben ser modificados conforme este requerimiento, para que luego en obra se ejecute esta modificación del Proyecto. En la construcción esta modificación se traducirá en un incremento de materiales y mano de obra tales como: armaduras (enfierraduras), hormigón, moldajes y otros elementos constructivos que no estaban considerados en el proyecto final.

6.- Revisados los antecedentes, la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del Consejo, con fecha 07 de septiembre de 2016 emitió un certificado que da cuenta que resulta justificada la solicitud de la Municipalidad, ya que luego de revisados los antecedentes técnicos y existiendo disponibilidad de recursos, se estima necesaria la suplementación de recursos con el fin de dar la



solución técnica proyectada. En consideración a lo anterior, el Ministro Presidente del Consejo, existiendo disponibilidad presupuestaria para ello, accedió a la solicitud de la Municipalidad.

7.- De esta manera, en virtud de lo expuesto y considerando los nuevos aportes, el proyecto tendrá un costo total estimado de \$1.427.916.389.- (mil cuatrocientos veintisiete millones novecientos dieciséis mil trescientos ochenta y nueve pesos chilenos).

LAS PARTES ACUERDAN

PRIMERO: Celebrar el presente convenio con la finalidad de aumentar los recursos destinados a la edificación del Proyecto de Centro Cultural para la comuna de Lampa en el marco del Programa Centros Culturales del Consejo. De esta manera, los recursos inicialmente destinados para ello, según consta en convenio suscrito con fecha 07 de noviembre de 2014, aprobado por Resolución N° 536, de fecha 10 de diciembre de 2014, del Consejo, se incrementarán de la manera que se indicará a continuación.

SEGUNDO: El Consejo se obliga a transferir a la Municipalidad, la suma de \$29.726.063.- (veintinueve millones setecientos veintiséis mil sesenta y tres pesos chilenos) para complementar los recursos destinados para la ejecución del proyecto mencionado en la cláusula primera. Dichos recursos serán entregados en una sola cuota y una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

TERCERO: La Municipalidad se obliga a utilizar los recursos que el Consejo transferirá en virtud de este instrumento, única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Centro Cultural para la comuna de Lampa, de conformidad con lo pactado en el Convenio suscrito con fecha 07 de noviembre de 2014.

CUARTO: Las partes dejan expresa constancia que en el caso que se necesiten recursos adicionales para la ejecución del proyecto referido en la cláusula primera, estos deberán ser asumidos por la Municipalidad.

QUINTO: El Consejo y la Municipalidad expresan que el presente instrumento forma parte integrante del convenio suscrito con fecha 07 de noviembre de 2014, aprobado por Resolución N° 536, de fecha 10 de diciembre de 2014, del Consejo. De esta manera, se entiende que forman parte del instrumento que en este acto se suscribe, todas y cada una de las cláusulas contenidas en el convenio de fecha 07 de noviembre de 2014.

SEXTO: Para su validez, el presente convenio deberá ser aprobado a través de la dictación de los respectivos actos administrativos dictados por el Consejo y por la Municipalidad y comenzará a regir desde la dictación del último acto administrativo que lo apruebe. Después de su aprobación, cada parte deberá informar a la otra -dentro de 10 días hábiles- la fecha en que se encuentre totalmente tramitado y deberá remitir copia del mismo.

Por otra parte, el presente convenio regirá hasta la ejecución de todas las obligaciones emanadas del convenio suscrito entre las partes con fecha 07 de noviembre de 2014 y de las que emanen del presente acto, lo que será certificado por la Jefatura de la Unidad de la Infraestructura del Consejo o hasta que se le ponga término de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo cuarta del convenio de fecha 07 de noviembre de 2014, antes referido.

SÉPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO: La personería del Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Ernesto Ottone Ramírez para comparecer en representación de dicho Consejo consta en el consta de Decreto N° 593, de 11 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y la personería de don Fernando Salame Saldías para actuar en su carácter de Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Lampa y en su representación, consta en Decreto Exento N° 2.116, de 23 de septiembre de 2016, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

NOVENO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

"Hay firmas y timbres de: Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y de don Fernando Salamé Saldías, Alcalde (S), de la Ilustre Municipalidad de Lampa".



ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que demanda la ejecución de la presente resolución a la siguiente cuenta presupuestaria del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes: Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, ítem 03-001, Glosa N° 25 "Centros Culturales", de la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 18 de la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, hágase transferencia de los recursos aludidos en la presente Resolución una vez que la Ilustre Municipalidad de Lampa, haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de fondos concedidos con anterioridad, circunstancia por la cual velará la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por la Unidad de Infraestructura de este Servicio, en coordinación con la Dirección Regional Metropolitana del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, las medidas necesarias para llevar a cabo el seguimiento y control de lo establecido en el Convenio que es aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución N° 536, de 2014, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, en la tipología "Convenio de Transferencia" en la categoría "Actos con Efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; además, regístrese por la Unidad de Infraestructura en la tipología "Otros", categoría "Nómina de Beneficiarios de Programas Sociales" de la sección "Subsidios y Beneficios", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADÓPTENSE las medidas pertinentes, a fin de registrar la presente transferencia de fondos públicos, en el registro a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.862, por el funcionario competente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y TÓMESE RAZÓN



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MCA/CPAM
Resol. N° 06/1031

Distribución:

- Contraloría Regional de la República, Valparaíso.
- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Subdirección Nacional, CNCA.
- Unidad de Infraestructura, CNCA. (con copia a digitador/a de Transparencia Activa).
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas, Depto. de Administración y Finanzas, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Unidad de Auditoría Interna, CNCA.
- Ilustre Municipalidad de Lampa, domiciliada en calle Baquedano N° 964, comuna de Lampa, Región Metropolitana.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

CVZ
LVM

CURSA CON ALCANCES LAS
RESOLUCIONES N°S. 213, 214, 215 Y
216, DE 2016, DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS
ARTES

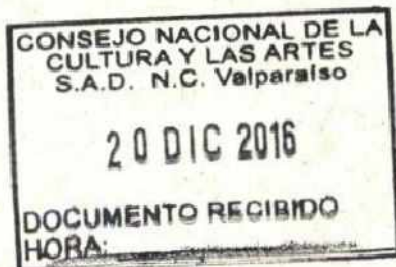
VALPARAÍSO, 19948 19.12.2016

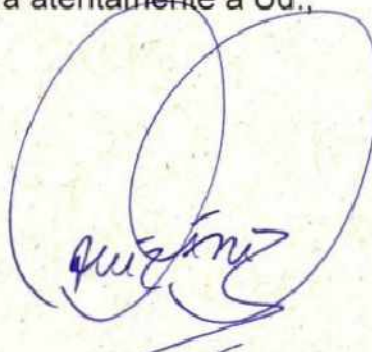
Esta Entidad de Control ha dado curso a los instrumentos de la suma que aprueban convenios de transferencias de recursos celebrados entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y las municipalidades que indica, por cuanto se ajustan a derecho, pero cumple con precisar que conforme el tenor de los documentos en estudio, y no obstante la indicación de que se trataría de convenios nuevos, ellos constituyen una modificación de los respectivos acuerdos de transferencias originales, sancionados mediante las resoluciones que en cada caso se individualizan en los actos administrativos examinados.

Luego, es dable recordar que los organismos del Estado a los que la ley les encarga efectuar transferencias de caudales públicos, cuentan con facultades para adoptar todas las medidas que estimen necesarias con el objeto de velar por su utilización en los fines que para ellos se han fijado, cautelando su debido empleo y una correcta justificación de los gastos efectuados y, en dicho sentido, resulta pertinente que esa entidad pública, en virtud de las facultades que los referidos convenios de transferencia le confieren, y conforme lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, adopte las medidas tendientes para que los proyectos en cuestión se concluyan de manera oportuna.

Con los alcances expuestos se ha tomado de razón de las resoluciones del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,




Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AL SEÑOR
MINISTRO PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
PRESENTE